

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 70.

Cuaderno No. 1366

Año 1791.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por María Josefa Delgado contra
Polonia Peñaloza sobre la libertad de us hija
María Luzía.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301
CAT 125
DOC 2191
f 5

C. 179
~~1492~~

1991

Alcatraz
3
30
F
Amo

[illegible]

21. Октября

[illegible]

Saturnus

Un Quamillo

EL Quamillo un Quamillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta uno.

Por Reuñto el sup. Decreto ~~Amo~~ Ex. y en
su cumplimiento. Tratado ala otra parte, a quien se
notifique Repona pmeniam. dentro de segunda dia
Luna y Octubre 29. de 791.

Al Conde de la Vega
del Puro

Porveyo y firmo el Decreto de uno el Conde de
la Vega del Puro Hon. Cononel de Infanteria
Española de Milicion de esta Ciudad y Meador
Ord. en ella y en su pmeniam. por su Mag. conpa-
nean al dñe Torof Tugayen Atcion de esta
Ciudad.

Mtcm

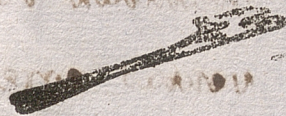
Pedro Lopez Tugayen
Mag. y

En Luna y dñe de uno de mill setecientos no-
venta y un año notifique chine saben el Dec.
de uno a Polonia Penatona en su pmeniam q no
firmo por deun no saben evaniam de y doy fee

Silvestre de Mendonza
Ex. de un Mag.
Ex.

Un Quartillo.

Sello Quinto u Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Kamia Josefa Delgado, entoz auto l con Polonia Pe-
ñalosa sobre q se otorgue instrumento de libertad a favor de
una hija menor de ocho años q tengo en su poder nombrada en
Lucia, en empeño de simienta pero con lo demas deducido Digo
q por el def se otorgo la justificacion de U.S. comunicable
trouado a Polonia Peñalosa, para q con vista del Re-
curso de demanda, se pudiese lo q contemplase oportuno. El
presente certifico en obsequio de la justicia, y cumplimiento
de su cargo, solicito a la enunziata Polonia, y haviendola
encontrado le hizo saber en persona el Decreto de U.S. q se
verifico el dia 3^o del corriente. Se han comido seis dias
y en ellos no ha ocurrido al oficio avaran los de la ma-
tericia, ni dicho cosa alguna. Tan solo con esta operacion
o interio se justifica la verdad de mi solicitud, y la temeri-
dad de la parte contraria q no pierda en otra cosa, sino
en reputar este negocio en el silencio para aprovecharse
del servicio de mi buena hija, en notorio perjuicio de
los L.X. Divinos, y humanos. Por lo puez es forzoso
interponer los recursos oportunos. En el dia noventa
otro y el de agitar al otorgamiento de la enun. de



M.^a Josefa Delgado 3

El Conde de la Vega

del Reno

Proveio y firmo el Decreto a favor del Sr. Conde de
la Vega del Sen Teniente Coronel Justicia
y Alcalde ordinario de esta Ciu^d y sufuor
Gieron por su villaq^{da} con parecer del D^o J^{te}
el Sr. D^o Frigoyen Abogado de esta R^a Audiencia y
por esta Ciu^d hoy dia veinte y tres.

Wrote m

Dear Mr. [unclear]
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 [Signature]

Estando en las Lomas de Seguido Empedra

en día del día. En mill Setecientos noventa³
y un año notifiqué a Vuestra Señoría el Decreto de
enfrentar a don Juan Peralta con su persona
y no finí por no saber exactamente siendo
testigos Josef Sanchez y D. Juan Peralta
Doy fe =

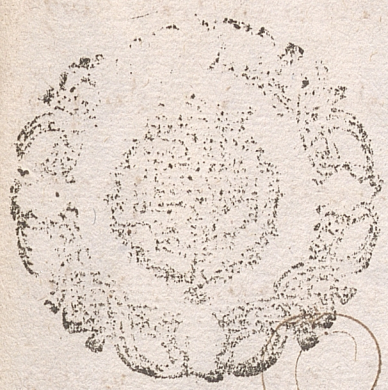
Silvestre de Mendonza
Esc. de la Mag.

[Signature]



Un Quartillo.

Sello Quinto de Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Maria Josefa Delgado madre legítima de
 Maria Luiza menor de ocho años, en los autos con Polonia
 Penaloza sobre q reduciendo la cantidad de cincuenta pesos en q
 se halla pignorada la citada mi hija, se le otorgue el Innu-
 mento de libertad correspondiente, con los demas deducido. Digo
 q de mi escrito ultimo de Rebelia, se dio la justificacion de
 U.S. se le notificare a la mencionada Polonia, por segundo
 y ultimo, respondiere al traslado de 4 de consecuencia
 del superior Decreto de remision q se le hizo a U.S. del Remate
 de demanda, bajo de aprehensimiento q en caso de no hacerlo, se
 procederia a otorgar el Innuamento de libertad solicitado
 por mi, a favor de mi dicha hija. El Atencioso, puse en
 ejercicio esta providencia, solicitando a Polonia, q no encon-
 mandola en esta Ciudad, le intimis en su persona esta
 providencia en el lugar q se contiene en la diligencia de 1,
 el dia 10 del corriente mes, y hasta oy q se han bencido
 muchos dias, no ha cumplido con lo mandado, ni ocurrido
 al Oficio del presente Escribano a sacar los de la materia.
 Bata en profundo silencio, y mo-
 do de proceder de Polonia para q U.S. comesea en

lidad, y mala con q se maneja. Abusa de la equita-
tivar providencia q repetidamente ha librado este Tunga-
lo con favor, opacandolas con no obedecelas, solo por
monificarme, y procurar q yo abusada, desaparezca
esta solicitud, y pierda mi pobre hija el beneficio q ay le
quiere hacer para de otorga mi legitimo marido,
aproximando el dinero de su rescate, y gastos q sobre
el particular se consumen. La unificacion interesan-
da de V.S. al beneficio espiritual, y piadoso de los Es-
clavos q solicitan su libertad, no hade permitir, se
me impongan molestias, é incomodidades. Soy una
pobre Madre q perrigo la peregrinacion de mi
tierna hija, y que enudada de la proteccion de V.S. he de
conseguir el efecto de mi prececion. Si Polonia pro-
cediere con humanidad, y obediencia á la justicia, no
diere lugar á q en el dicho Tribunal de V.S. se inter-
pusiesen estos pedimentos, ni menos se le notare su
contumacia, y silencio. Ella se aventura, y menospre-
cia el clamor de esta demanda, con q siendo esto así,
parece q ya es llegado el tiempo q V.S. usando de las
debidas facultades de su Empleo, se sirva proceder
á q se otorgue el Instrumento de libertad q le es
deducido, segun, y en los terminos contenidos en mis
anteriores exentos. En atencion á todo, y curando
dele segunda vez la rebelcion correspondiente.

5
Q. V. D. pido que se oia habiendo por acusado, y en mi
consciencia ha sido enido segun como tengo deducido an
teriormente, por el fin de justicia y sobre todo pido y p
ello.

M^a Josefa Delgado

Auto y auto: Navase esta Causa apremada
con el termino de veintidós dias, y con todos los cargos de auto
y Nov. 15. de 1754.

Al Conde de la Vega

del Rey

Porque y fuese el Decreto de auto el Conde
de la Vega del Rey don. Coronel de Infanteria
Española de esta Ciudad de
Ordinaria en ella y en su jurisd. por su Mag.
con parecer del Jefe Joseph Triayen Asesor
de esta Ciudad.

Ante mi

Pedro Joseph Triayen
Jefe de la Real Audiencia
de esta Ciudad

En Lima y Nov. diez y ocho de mill setecientos
ciento noventa y un año notifiqué a mi saber el
Auto de auto a Doña Penadora en persona q.
no fué por decir no saben escribir siendo testu-
gos Ignacio Pincha y Lorenzo Castro dos fe-
s. de la Real Audiencia
Esc. de la Mag.

En Lima y Nov. veinte y dos de mill setecientos no-
venta y un año fué otra notificación como la an-
tecedente a Doña Josefa Delgado en su p.



Un Quetzillo.



Sello Quarto un Quetzillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Donna q no firmo por ocañ no saber escribír
riendo testijón D. Pedro Arrieta y D. Pedro de la,
que doy fe =

Silvestre de Merced
E. no. Abu Mag.

[Signature]